
LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

N° 24-2015
Segunda Quincena
Diciembre 2015

ÍNDICE

Declaraciones en Medios

Publicaciones. [Pg. 5](#)

Gestión TV – Bufete Empresarial

Guía práctica para afrontar una visita inspectiva de Sunafil. [Pg. 5](#)

Pasos para obtener licencias de habilitación urbana y edificación. [Pg. 5](#)

Banca, Finanzas y Mercado de Valores

Normas Legales

Aprueban Reglamento de Gestión Integral de Riesgos. [Pg. 6](#)

Aprueban Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgos (“ECR”). [Pg. 6](#)

Aprueban Reglamento de Agentes de Intermediación. [Pg. 6](#)

Incorporan anexo adicional a la sección IV de la memoria anual. [Pg. 7](#)

Modifican el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidaciones de valores. [Pg. 7](#)

Modifican norma sobre contribuciones por los servicios de supervisión que presta la Superintendencia del Mercados de Valores. [Pg. 7](#)

Civil e Inmobiliaria

Normas Legales

Publican el Reglamento de la Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado. [Pg. 8](#)

Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos. [Pg. 8](#)

Competencia y Protección al Consumidor

Normas Legales

Designan miembro del Consejo Consultivo del Indecopi. [Pg. 8](#)

Energía y Recursos Naturales

Normas Legales

Se modifican los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen normas complementarias para su aplicación. [Pg. 9](#)

Se incorpora quinta disposición complementaria del reglamento de transporte de hidrocarburos por ductos. [Pg. 9](#)

Tributario

Normas Legales

Establecen procedimiento de actualización de la deuda tributaria y aduanera. [Pg. 10](#)

Incorporan supuestos de excepción en los que la deuda tributaria por tributos internos impugnada podrá ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento o de refinanciamiento. [Pg. 10](#)

Adecuación del cambio de denominación monetaria. [Pg. 10](#)

Incorporación de empresas del Sistema Financiero al nuevo sistema de Embargo por Medios Telemáticos (Nuevo SEMT) [Pg. 11](#)

Aprueban el reglamento de la ley que exonera a la ganancia de capital por la venta de acciones [Pg. 11](#)

Unidad Impositiva Tributaria (UIT) PARA EL AÑO 2016 [Pg. 11](#)

Modifican Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía [Pg. 11](#)

Prorrogan beneficio del reintegro tributario a los comerciantes de la Región Selva [Pg. 12](#)

Prorrogan la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias [Pg. 12](#)

Cronograma de vencimiento de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del ITF correspondiente al ejercicio gravable 2015 [Pg. 13](#)

Modifican la normativa sobre comprobantes de pago para incorporar nuevos requisitos mínimos para el traslado de bienes utilizando el sistema de emisión electrónica [Pg. 14](#)

Precisan sujetos obligados a llevar los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica. [Pg. 14](#)

Regulan disposiciones para la emisión electrónica de documentos autorizados así como para la emisión del recibo electrónico emitido por la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y suministro de energía eléctrica y agua. [Pg. 14](#)

Aprueban Cronograma de vencimiento de obligaciones mensuales del 2016 [Pg. 15](#)

Regulan normas sobre documentos autorizados [Pg. 15](#)

Excepción de efectuar los pagos a cuenta y a la suspensión de la obligación de efectuar las retenciones y/o pagos a cuenta,

respecto del Impuesto a la Renta por las rentas de Cuarta Categoría

[Pg. 15](#)

Establecen nuevos plazos para el uso de sistemas informáticos que emiten tickets y la presentación del formulario no. 845.

[Pg. 16](#)

Establecen procedimientos de calificación y/o autorización para el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

[Pg. 16](#)

DECLARACIONES EN MEDIOS

Aparición	Fecha	Título	Medio de Difusión	Página
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados	24 / Dic	Adquisiciones de empresas no superarían los US\$ 6,000 millones este año	Gestión - Especial	08
Ivo Gagliuffi	29 / Dic	Sutran denuncia posible concertación de precios en el transporte terrestre	Gestión – Economía	12

Pueden revisar estas y otras declaraciones en medio en el siguiente enlace:

<http://www.lazoabogados.com.pe/categoria/prensa/>

GESTIÓN TV – BUFETE EMPRESARIAL



Guía practica para afrontar una visita inspectiva de Sunafil

- Edith Lapa -

<http://gestion.pe/empresas/guia-practica-afrontar-visita-inspectiva-sunafil-2151319>



Pasos para obtener licencias de habilitación urbana y edificación

- Fernanda Montes -

<http://gestion.pe/economia/pasos-obtener-licencias-habilitacion-urbana-y-edificacion-2151644>

BANCA, FINANZAS Y MERCADO DE VALORES

NORMAS LEGALES

APRUEBAN REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Mediante Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01, publicada el 20 de diciembre del año 2015 se publicó el referido Reglamento, el cual tiene como propósito establecer criterios mínimos para que las entidades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento desarrollen de manera adecuada la gestión integral de riesgos, debiendo inicialmente poner énfasis en el riesgo operacional con el propósito de garantizar el correcto desarrollo de sus operaciones.

El referido reglamento entrará en vigencia el 1 de enero de 2017.

APRUEBAN REGLAMENTO DE EMPRESAS CLASIFICADORAS DE RIESGO (“ECR”)

Mediante Resolución SMV N° 032-2015-SMV/01, publicada el 19 de diciembre del año 2015, se publicó el referido Reglamento, el cual incorpora una serie de mejoras respecto a la actividad de clasificación de riesgo de valores representativos de deuda de oferta pública, señalando que las ECR podrán realizar actividades complementarias siempre que su desarrollo no conduzca o evidencie conflictos de interés con su actividad exclusiva de clasificación de valores.

Adicionalmente, el nuevo Reglamento de ECR ha mejorado el procedimiento y los requisitos aplicables para obtener autorización de organización y funcionamiento como ECR. En ese marco, se ha modificado también el régimen de autorización previa para la modificación de estatutos por aumentos de capital social, por cambio de accionistas y para otros procesos societarios que la ECR acuerde.

Finalmente considerando la vigencia del nuevo Reglamento de ECR, se han establecido disposiciones transitorias, las cuales permitirán que las ECR que actualmente se encuentran operando en el mercado puedan adecuarse a las nuevas obligaciones hasta el 30 de diciembre de 2016.

La referida resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017.

APRUEBAN REGLAMENTO DE AGENTES DE INTERMEDIACIÓN

Mediante Resolución SMV N° 032-2015-SMV/01, publicada el 19 de diciembre del año 2015, se publicó el referido Reglamento, el cual persigue crear un marco regulatorio sustentado en estándares internacionales introduciendo una serie de cambios destinados, entre otros, a mejorar la eficiencia en los procedimientos para la autorización de organización y de funcionamiento de los Agentes de Intermediación y de sus representantes; fortalecer el proceso de supervisión prudencial, reformulando las distintas exigencias prudenciales a las que se encuentran sujetos los Agentes de Intermediación; y estableciendo funciones específicas para los responsables de la función de cumplimiento normativo, de auditoría y de gestión de riesgos, con el fin de mejorar la eficiencia de los Agentes de Intermediación, lo que revertirá, a su vez, en la protección al inversionista y la integridad del mercado de valores.

El referido Reglamento entrará en vigencia el 31 de diciembre de 2016, fecha en la cual los Agentes y las personas comprendidas en el alcance del Reglamento deben estar adecuados a sus disposiciones para lo cual deben solicitar su adecuación en los plazos que se haya establecido en las disposiciones complementarias transitorias. Del mismo modo, a partir de la entrada en vigencia del nuevo Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Agentes de Intermediación aprobado por Resolución CONASEV N°045-2006-EF/94.10.

INCORPORAN ANEXO ADICIONAL A LA SECCIÓN IV DE LA MEMORIA ANUAL

Mediante Resolución SMV N° 033-2015-SMV/01, publicada el 19 de diciembre de 2015, se aprobó incorporar un Anexo adicional a la Sección IV de la Memoria, denominado “Reporte de Sostenibilidad Corporativa”.

La obligación de presentar el “Reporte de Sostenibilidad Corporativa” por parte de los emisores será exigible a partir de la presentación de la Memoria Anual correspondiente al ejercicio 2016.

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE INSTITUCIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES

Mediante Resolución SMV N° 035-2015-SMV/01, publicada el 20 de diciembre de 2015, se modificaron los siguientes artículos del referido Reglamento:

Artículo	Modificación	Sumilla
31°	Modificado	Participantes
32°	Modificado	Definición de participantes directos e indirectos
39°	Modificado	Obligaciones de los Emisores
40°	Modificado	Entrega de Beneficios y Otros
60°	Modificado	Certificados de acreditación
73°	Modificado	Convenios y encargos para la liquidación de operaciones
2°	Modificado	Términos y definiciones
33°	Modificado	De los requisitos para ser participante
44°	Modificado	Requisitos para la transformación
Novena Disposición Final	Incorporado	Regulación del registro en la ICLV de los títulos valores distintos a los valores mobiliarios

La referida resolución entró en vigencia el 21 de diciembre de 2015.

MODIFICAN NORMA SOBRE CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN QUE PRESTA LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Mediante Resolución SMV N° 036-2015-SMV/01, publicada el 20 de diciembre de 2015, se sustituyó la Segunda Disposición Transitoria de la referida norma de acuerdo al siguiente tenor:

“Segunda.- Las contribuciones mensuales señaladas en el literal i. del inciso a) del artículo 1° de la presente norma, a aplicar a las operaciones al contado con valores de renta variable por cuenta propia que realicen los Agentes de Intermediación, será de cero por ciento (0,00%) hasta el 31 de diciembre de 2016.”

La referida resolución entró en vigencia el 01 de enero de 2016.

Contacto del Área de Banca, Finanzas y Mercado de Valores:

Patricia Brocos	pbrocos@lazoabogados.com.pe
Fátima de Romaña	fdromana@lazoabogados.com.pe
Yesica Del Carpio	ydelcarpio@lazoabogados.com.pe
Andrea Espinoza	aespinoza@lazoabogados.com.pe
Bruno Gonzales	bgonzales@lazoabogados.com.pe
Jorge Lazo	jlazo@lazoabogados.com.pe
Luis Lazo	llazo@lazoabogados.com.pe
Victor Lazo	vlazo@lazoabogados.com.pe
Francisco Montoya	fmontoya@lazoabogados.com.pe

CIVIL E INMOBILIARIA

NORMAS LEGALES

PUBLICAN EL REGLAMENTO DE LA LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO.

El 27 de diciembre de 2015 se publicó el reglamento antes mencionado mediante el cual se reglamentan las disposiciones contenidas en la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado - Ley N° 29230. El ámbito de aplicación del referido Reglamento son los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Juntas de Coordinación Interregional, Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales y Universidades; así como aquellas Entidades del Gobierno Nacional que ejecuten Proyectos de Inversión Pública de acuerdo al Artículo 17 de la Ley N° 30264 referido a la incorporación de entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230.

APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1224 DEL MARCO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS.

El reglamento bajo comentario que fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, publicado en 27 de diciembre del 2015, el mismo que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación tiene por objeto reglamentar los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos aprobados mediante D. Legislativo N° 1224.

Contactos del Área de Civil e Inmobiliaria:

José Antonio Jaramillo jjaramillo@lazoabogados.com.pe
Enrique Varsi evars@lazoabogados.com.pe
Masiel Arrieta marrieta@lazoabogados.com.pe

COMPETENCIA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

NORMAS LEGALES

DESIGNAN MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL INDECOPI.

El 19 de diciembre de 2015 se publicó la Resolución N° 197-2015-INDECOPI/COD de fecha 10 de noviembre de 2015, mediante la cual la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi resolvió designar a la señora María Matilde Schwalb Helguero como miembro del Consejo Consultivo del INDECOPI, por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser ratificada por un (1) periodo adicional.

Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

Ivo Gagliuffi	igagliuffi@lazoabogados.com.pe
Luis Miguel León	lmleon@lazoabogados.com.pe
Joselyn Olaechea	jolaechea@lazoabogados.com.pe
Gianfranco Iparraguirre	giparraguirre@lazoabogados.com.pe
Rosalina Susano	rsusano@lazoabogados.com.pe
Carlos Rojas Klauer	crojas@lazoabogados.com.pe
Fiorella Colonna	fcolonna@lazoabogados.com.pe

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

NORMAS LEGALES

SE MODIFICAN LOS ESTÁNDARES NACIONALES DE CALIDAD AMBIENTAL PARA AGUA Y ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA SU APLICACIÓN.

En vista a solicitud del sector privado y público, con fecha 19 de diciembre y por medio de Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM se modifican los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental – ECA que fueran aprobados en su momento por el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.

Entre lo más resaltante de la norma bajo comentario se encuentra las excepciones para la aplicación de los ECA para Agua para aquellos cuerpos de agua, que por sus condiciones naturales presenten parámetros en concentraciones superiores a los ECA *se aplican de forma independiente*. Así como también se detalla en la norma bajo comentario que para la actualización de los planes de Manejo Ambiental de las Actividades en Curso, se deberá seguir los lineamientos de la presente norma.

Finalmente, cabe señalar que la norma contiene una Tabla de Parámetros y Valores consolidado como Anexo.

SE INCORPORA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS.

Por medio del Decreto Supremo N° 037-2015-EM se modifica el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (Reglamento) aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM publicado con fecha 20 de diciembre de 2015. La modificación antes señalada consiste en la incorporación de la Quinta Disposición Complementaria al Reglamento la misma que detalla la adecuación de Ductos para Transporte de Hidrocarburos por los nuevos Operadores de Contratos de Explotación de Hidrocarburos cuando se celebren nuevos contratos.

Contactos del Área de Recursos Naturales y Medio Ambiente:

Masiel Arrieta	marrieta@lazoabogados.com.pe
Luis Lazo	llazo@lazoabogados.com.pe

NORMAS LEGALES

ESTABLECEN PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y ADUANERA.

Mediante Decreto Supremo No.362-2015-EF, publicado el día 16 de diciembre de 2015, se estableció el procedimiento de actualización de la deuda tributaria y aduanera en función del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para aquellos casos en los que no se haya resuelto los recursos de apelación interpuestos por contribuyentes, por causa imputable al Tribunal Fiscal, dentro de los plazos máximos establecidos en el Código Tributario.

El referido decreto entró en vigencia el día 17 de diciembre de 2015.

INCORPORAN SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN EN LOS QUE LA DEUDA TRIBUTARIA POR TRIBUTOS INTERNOS IMPUGNADA PODRÁ SER MATERIA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO O DE REFINANCIAMIENTO.

Mediante Resolución de Superintendencia No 341-2015/SUNAT, publicada el día 18 de diciembre de 2015, se incorporaron supuestos de excepción en los que la deuda tributaria por tributos internos impugnada podrá ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento o de refinanciamiento.

En ese sentido, se sustituyo el inciso f) del primer párrafo del Artículo 3, el encabezado de los numerales 6.1.1 y 6.2 del Artículo 6 y el numeral 9.4 del Artículo 9 del Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos aprobado por la Resolución de Superintendencia No. 161- 2015/SUNAT y norma modificatoria.

Asimismo se sustituyo el inciso b) del primer párrafo del Artículo 3, el encabezado de los numerales 6.1.1 y 6.2 del Artículo 6 y el numeral 1 del segundo párrafo del numeral 9.4 del Artículo 9 de la Resolución de Superintendencia No. 190-2015/SUNAT, que aprobó las disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria de tributos internos anteriormente acogida al Artículo 36 del Código Tributario y norma modificatoria.

La mencionada resolución entró en vigencia el 19 de diciembre de 2015.

ADECUACIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN MONETARIA.

Mediante Circular No. 047-2015-BCRP, publicada el día 19 de diciembre de 2015, se establecieron normas que regulan la adecuación del cambio de denominación de la unidad monetaria “Nuevo Sol” a “Sol”.

En tal contexto, se establece que a partir del 15 de diciembre de 2015 toda alusión a Nuevos Soles realizada en fecha anterior en documentos, transacciones, valores, precios, registros y similares se considerará efectuada en Soles. En tales casos no resulta necesario emitir, girar o suscribir un nuevo documento o corregirlo.

Adicionalmente a ello, se estipula que desde el 15 de diciembre de 2015 y durante el año 2016, en los documentos, transacciones, valores, precios, registros y similares expresados en la unidad monetaria

del Perú se podrá consignar indistintamente las denominaciones y símbolos correspondientes al “Nuevo Sol” (S/.) y al “Sol” (S/).

La mencionada circular entró en vigencia el 20 de diciembre de 2015.

INCORPORACIÓN DE EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO AL NUEVO SISTEMA DE EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS (NUEVO SEMT)

Mediante Resolución de Superintendencia No. 344-2015/SUNAT, publicada el día 20 de diciembre de 2015, se dispuso la incorporación de las empresas del Sistema Financiero Nacional al uso del nuevo sistema de embargo por medios telemáticos (Nuevo SEMT).

La referida resolución incorporó al Nuevo SEMT al Banco Interamericano de Finanzas y al Citibank del Perú S.A. Las citadas empresas deberán implementar el SEMT a partir del 01 de febrero de 2016.

La referida resolución entró en vigencia el día 21 de diciembre de 2015.

APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY QUE EXONERA A LA GANANCIA DE CAPITAL POR LA VENTA DE ACCIONES

Mediante Decreto Supremo No. 382-2015-EF, publicado el día 22 de diciembre de 2015, se aprobó el reglamento de la Ley No.30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, en lo referido a la exoneración del impuesto a la renta hasta el 31 de diciembre de 2018 a las rentas provenientes de la enajenación de acciones y demás valores representativos de acciones, realizadas a través de un mecanismo centralizado de negociación supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

Por otro lado, mediante la Disposición Complementaria Modificatoria del decreto bajo comentario se modificó el inciso f) del Artículo 3 del Reglamento de la Ley No. 30056, en lo referido al crédito contra el impuesto a la renta por gastos de capacitación, gastos de investigación científica, tecnológica o de innovación tecnológica y pronto pago, aprobado mediante Decreto Supremo No. 234-2013-EF, disponiéndose que para efectos del inciso c) del numeral 23.2 se considera trabajador a aquel que reúna las características señaladas en el inciso b) del Artículo 1 del Decreto Supremo No. 018-2007-TR, norma mediante la cual se establecieron disposiciones relativas al uso del documento denominado Planilla Electrónica o normas que las sustituyan.

El presente decreto entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) PARA EL AÑO 2016

Mediante Decreto Supremo No. 397-2015-EF, publicado el día 24 de diciembre de 2015, se estableció la nueva UIT para el año 2016. Es así que, el nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.3,950.00).

MODIFICAN LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA

Mediante la Ley No. 30399, publicada el día 27 de diciembre de 2015, se modificó el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley No. 27037 - Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía.

En consecuencia, la Ley de la Amazonía comprende ahora los distritos de Sivia, Ayahuanco, Llochegua y Canayre de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel, Santa Rosa y Samugari de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.

La presente entró en vigencia el día 28 de diciembre de 2015.

PRORROGAN BENEFICIO TRIBUTARIO EN AMAZONÍA

Mediante la Ley No.30400, publicada el día 27 de diciembre de 2015, se prorrogó hasta el 31 de diciembre del 2018 el beneficio tributario de exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) para la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía, establecido en la tercera disposición complementaria de la Ley No. 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

La presente Ley entró en vigencia a partir del 1 de enero del 2016.

PRORROGAN BENEFICIO DEL REINTEGRO TRIBUTARIO A LOS COMERCIANTES DE LA REGIÓN SELVA

Mediante la Ley No.30401, publicada el día 27 de diciembre de 2015, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2018, el beneficio del reintegro tributario contenido en el Artículo 48 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a los comerciantes de la Región Selva, y previsto en la Ley No. 29647, Ley que prorroga el Plazo legal y Restituye Beneficios Tributarios en el Departamento de Loreto, modificada por la Ley No. 29964.

La presente Ley entró en vigencia el 28 de diciembre de 2015.

PRORROGAN LA VIGENCIA DE BENEFICIOS Y EXONERACIONES TRIBUTARIAS

Mediante la Ley No.30404, publicada el día 30 de diciembre de 2015, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2018 la vigencia de las siguientes normas:

- a. El Decreto Legislativo 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.
- b. La Ley 27623, Ley que dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.
- c. La Ley 27624, Ley que dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal para la exploración de hidrocarburos.
- d. La exoneración del impuesto general a las ventas por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el Artículo 7º de la Ley 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

Adicionalmente a ello, se sustituyó el primer párrafo del Artículo 7 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado postergando la vigencia y renuncia a las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II hasta el 31 de diciembre de 2018.

Finalmente, se deroga el literal m) del Artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatoria, el cual hace referencia a que se encuentran exonerados del pago del impuesto a la renta las universidades privadas constituidas bajo la forma jurídica a que se refiere el Artículo 6 de la Ley No.23733.

La presente Ley entró en vigencia el 01 de enero de 2016.

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL ITF CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO GRAVABLE 2015

Mediante la Resolución de Superintendencia No. 358-2015/SUNAT, publicada el día 30 de diciembre de 2015, se aprobó las disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del ejercicio gravable 2015.

En ese sentido, se aprobaron los siguientes Formularios Virtuales:

- a. Formulario Virtual No.701 - Renta Anual 2015 – Persona Natural;
- b. Formulario Virtual No.702 - Renta Anual 2015 – Tercera Categoría;
- c. PDT No.702 - Renta Anual 2015 – Tercera Categoría e ITF

Adicionalmente, la referida Resolución establece los plazos para presentar la declaración y efectuar el pago de regularización del impuesto y del ITF, tal y como sigue:

Último dígito del RUC y otros	Fecha de vencimiento
0	23 de Marzo de 2016
1	28 de Marzo de 2016
2	29 de Marzo de 2016
3	30 de Marzo de 2016
4	31 de Marzo de 2016
5	01 de Abril de 2016
6	04 de Abril de 2016
7	05 de Abril de 2016
8	06 de Abril de 2016
9	07 de Abril de 2016
Buenos Contribuyentes	08 de Abril de 2016

La presente resolución entró en vigencia el día 31 de Diciembre de 2015.

MODIFICAN LA NORMATIVA SOBRE COMPROBANTES DE PAGO PARA INCORPORAR NUEVOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL TRASLADO DE BIENES UTILIZANDO EL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA

Mediante Resolución de Superintendencia No.364-2015/SUNAT, publicada el día 30 de diciembre de 2015, se modificó la Resolución de Superintendencia No. 185-2015/SUNAT que modifica la normativa sobre comprobantes de pago para incorporar nuevos requisitos mínimos realizar mejoras en el sistema de emisión electrónica entre otros y la Resolución de Superintendencia No. 255-2015/SUNAT que regula el traslado de bienes utilizando el sistema de emisión electrónica

En ese sentido, se prorrogó la entrada en vigencia de las siguientes disposiciones:

- a. A partir del 01 enero de 2016 las disposiciones referidas a las obligaciones del emisor electrónico y consulta en el SEE-Del Contribuyente de los comprobantes de pago impresos enviados a la SUNAT.
- b. A partir del 01 de julio de.2016 tratándose del anexo E de la resolución bajo comentario que sustituye el anexo 5 de la Resolución de Superintendencia No. 097-2012/SUNAT y normas modificatorias denominado "Resumen Diario de Boletas de Venta Electrónicas y Notas Electrónicas.
- c. A partir del 01 de enero de 2017 la obligación de indicar en la factura electrónica la dirección del lugar en que se entreguen los bienes, en que se preste el servicio, la de consignar en la factura y en el ticket o cinta emitida por máquina registradora el número de placa del vehículo automotor.

PRECISAN SUJETOS OBLIGADOS A LLEVAR LOS REGISTROS DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS DE MANERA ELECTRÓNICA

Mediante Resolución de Superintendencia No. 361-2015/SUNAT, publicada el día 30 de diciembre de 2015, se precisaron los sujetos obligados a llevar los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica, se establecieron nuevos sujetos obligados a llevarlos de dicha manera y se modificaron las normas que regulan los sistemas a través de los cuales se cumple con la obligación de llevar libros y registros de manera electrónica a fin de facilitar su aplicación.

En ese sentido, se sustituyó el encabezado, el literal a) y el literal g) del numeral 2.3 del Artículo 2, el Artículo 5, el segundo párrafo del literal b) del Artículo 6, el Artículo 10 y el Artículo 13 de la Resolución de Superintendencia No. 379-2013.

Asimismo, se sustituyó el texto sustitutorio del numeral 7.2 del Artículo 7 y de los numerales 12 y 13 del Artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/ SUNAT y normas modificatorias contenidos en el numeral 1.1 del Artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 169-2015/SUNAT.

La mencionada resolución entró en vigencia el 1 de enero de 2016.

REGULAN DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS AUTORIZADOS ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DEL RECIBO ELECTRÓNICO EMITIDO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA

Mediante Resolución de Superintendencia No. 357-2015/SUNAT, publicada el día 30 de diciembre de 2015, se establecieron las disposiciones para la emisión electrónica de documentos autorizados y se

establecen las disposiciones para la emisión del recibo electrónico emitido por la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y suministro de energía eléctrica y agua.

En ese sentido, se sustituyó el inciso b) del Artículo 1, el segundo párrafo del numeral 2.1. y el último párrafo del numeral 2.2. del Artículo 2; el primer y cuarto párrafos del numeral 3.1. y los numerales 3.2. y 3.4. del Artículo 3 de la Resolución de Superintendencia No. 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

Asimismo, se sustituyó el inciso a) del Artículo 1; los numerales 2.8. y 2.9., el primer párrafo del inciso b) del numeral 2.13. y el primer párrafo del numeral 2.19. del Artículo 2; el primer párrafo del Artículo 6o.-B; los numerales 10.2 y 10.5 así como el último párrafo del Artículo 10; los Artículos 12 y 13; el numeral 22.1., el encabezado, el segundo y tercer párrafos del inciso a), el inciso b) y el último párrafo del numeral 22.3 del Artículo 22; el numeral 23.1. del Artículo 23 y el primer párrafo del Artículo 27 de la Resolución de Superintendencia No. 097-2012 y normas modificatorias.

La mencionada resolución entrará en vigencia el 15 de julio de 2016.

APRUEBAN CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE OBLIGACIONES MENSUALES DEL 2016

Mediante Resolución de Superintendencia 360-2015/SUNAT, publicada el día 31 de diciembre de 2015, se aprobó el cronograma mensual de obligaciones tributarias y las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y de Compras generados mediante el SLE-PLE o el SLE-PORTAL, correspondientes al año 2016.

La presente resolución entró en vigencia el día 01 de enero 2016.

REGULAN NORMAS SOBRE DOCUMENTOS AUTORIZADOS

Mediante Resolución de Superintendencia No. 363-2015/SUNAT, publicada el día 30 de diciembre de 2015, se incorporó el literal r) en el inciso 6.1 del numeral 6 del Artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia No. 007-99/SUNAT.

En ese sentido, se considera como documento autorizado al emitido respecto de servicios prestados con ocasión de brindar el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros y por las empresas habilitadas a emitir el boleto referido en el literal a) del inciso 6.1.

La mencionada resolución entró en vigencia el 01 de enero de 2016.

EXCEPCIÓN DE EFECTUAR LOS PAGOS A CUENTA Y A LA SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS RETENCIONES Y/O PAGOS A CUENTA, RESPECTO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR LAS RENTAS DE CUARTA CATEGORIA

Mediante Resolución de Superintendencia No. 367-2015/SUNAT, publicada el día 31 de diciembre de 2015, se determinó la excepción de la obligación de efectuar los pagos a cuenta y a la suspensión de la obligación de efectuar las retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del Impuesto a la Renta por las rentas de Cuarta Categoría correspondientes al ejercicio gravable 2016.

En tal contexto, los supuestos previstos para el ejercicio 2016, vinculados con la excepción de efectuar pagos a cuenta y suspensión de la obligación de efectuar retenciones y o pagos a cuenta, son los siguientes:

- a. Cuando los ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen el monto de S/. 2,880.00 mensuales.
- b. Tratándose de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, cuando los ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías no superen el monto de S/. 2,304.00 mensuales.
- c. Tratándose de sujetos que hayan percibido rentas antes o a partir de noviembre del ejercicio anterior y perciban en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías el proyectado anual no supere el importe de S/. 34, 560.00 anuales.
- d. Tratándose de sujetos que perciban rentas antes o a partir de noviembre del ejercicio anterior por el cargo de directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas o similares, cuando los ingresos que proyectan percibir en el ejercicio gravable por rentas de cuarta categoría o por rentas de cuarta y quinta categorías, el proyectado anual no supere los S/. 27, 650.00 anuales.

La mencionada resolución entró en vigencia el 01 de enero de 2016.

ESTABLECEN NUEVOS PLAZOS PARA EL USO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE EMITEN TICKETS Y LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO NO. 845

Mediante Resolución de Superintendencia No. 362-2015/SUNAT, publicada el día 31 de diciembre de 2015, se establecieron nuevos plazos para el uso de sistemas informáticos que emiten tickets y la presentación del Formulario No.845.

En ese sentido, se autorizo hasta el 31 de diciembre de 2017 el uso de sistemas informáticos para la emisión de tickets, incluso de aquellos aplicativos informáticos que hubieren sido declarados como máquinas registradoras.

La mencionada resolución entró en vigencia el 01 de enero de 2016.

ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS DE CALIFICACIÓN Y/O AUTORIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Mediante Resolución de Presidencia No.198-2015-CONCYTEC-P, publicada el día 31 de diciembre de 2015, se estableció los procedimientos de calificación y/o autorización para el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en el marco de la Ley No.30309 Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No.188-2015-EF.

Contacto del Área Tributaria:

George López

glopez@lazoabogados.com.pe

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & Gagliuffi Abogados**

Dirección: Maurice Saux. Colaboración: Masiel Arrieta, George López, Carlos Rojas, Enrique Varsi, Andrea Espinoza, Carlos Cerpa y Francisco Montoya.



LAZO, DE ROMAÑA & GAGLIUFFI
ABOGADOS

Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:

D Av. Pardo y Alaga 699, Pao 7, San Isidro, Lima-Perú
T 511 6121700
F 511 612 1701
W www.lazoabogados.com.pe